

Debe decir:

“La cantidad de banda de hule necesaria para efectuar dos cambios completos como mínimo, de las catorce bandas transportadoras solicitadas en la partida N° 7 y de las bandas de fondo del quebrador primario, quebrador secundario, quebrador para finos y criba seca, así como los accesorios y materiales necesarios para efectuar uniones vulcanizadas en las bandas. El largo de cada una de las bandas a suministrar, debe considerar una longitud de traslape igual al ancho de la banda de hule”.

9. En el anexo N° 1 de las instrucciones a los oferentes, fórmula N° 4, inciso i), repuestos recomendados, el párrafo N° 2 debe modificarse de la siguiente manera:

Donde dice:

“Juegos de contactos para todos los contactores y juegos completos de fusibles requeridos por el equipo”.

Debe decir:

“Un juego de contactos para todos los contactores y un juego completo de fusibles requeridos para la planta del quebrador”.

SECCIÓN II Condiciones Generales

10. En la cláusula N° 12.2, repuestos, herramientas, accesorios y materiales consumibles requeridos, debe modificarse de la siguiente manera.

Donde dice:

“El Proveedor debe mantener repuestos disponibles para los bienes, por al menos siete años”.

Debe decir:

“El fabricante debe mantener repuestos disponibles para los bienes, por al menos siete años”.

11. En la cláusula N° 1.1.3, curso de capacitación, debe modificarse de la siguiente manera:

Donde dice:

1.1.3 “El proveedor debe enviar el currículum del o los instructores del curso, para ser aprobado por el Comprador”.

Debe decir:

“El proveedor debe enviar, dos meses antes de la entrega del equipo, el currículum del o los instructores del curso. El (los) instructor (es), debe (n) estar acreditado (s) por el fabricante”.

San José, 18 de marzo del 2005.—Licitaciones-Dirección Proveeduría.—Ing. Carlos Casco Peña, Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 311591).—C-57020.—(40109).

AVISOS**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 3-2005****Adquisición de equipos para toma y procesamiento de lecturas de medidores y su integración al Sistema de Facturación**

Por este medio se les comunica que se ha prorrogado el acto de apertura de la licitación arriba mencionada para el día del día 21 de junio del 2005 hasta las 2:00 p.m.

Dicho acto se realizará en las instalaciones de JASEC en Barrio Fátima, ubicadas 300 metros norte y 100 oeste de la Iglesia de María Auxiliadora en Cartago centro en la fecha y hora indicada antes. Los interesados podrán retirar el cartel sin costo alguno en la misma dirección.

Cartago, 24 de mayo del 2005.—Contratar Bienes y Servicios.—Lic. Abel Gómez Leandro.—1 vez.—(O. C. N° 12730).—C-5245.—(40108).

REGLAMENTOS**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL****REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES CORPORATIVAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y SUS SOCIEDADES ANÓNIMAS**

La junta directiva nacional en sesión ordinaria N° 4301, celebrada el 9 de mayo del 2005, acordó por unanimidad de los presentes:

“Aprobar, con las observaciones realizadas en esta sesión, el Reglamento para la Regulación de las Relaciones Corporativas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus Sociedades Anónimas, cuyo texto corregido se transcribe a continuación:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES CORPORATIVAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y SUS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Artículo 1°—**Del Grupo Corporativo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.** El presente Reglamento se dicta con fundamento en los artículos 24 b de la Ley Orgánica del Banco

Popular y de Desarrollo Comunal, 4° del Decreto del Poder Ejecutivo 27.503-H, 2 b y 24 del Reglamento Sobre el Grupo Vinculado a la Entidad y del Reglamento de Auditorías Externas y Medidas de Gobierno Corporativo Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, emitidos por el Consejo Superior de Supervisión del Sistema Financiero en sesiones 480-2004, 491-2005 y 492-2005 de 4 de noviembre del 2004 y 20 de enero del 2005 respectivamente, y tiene como fin regular las relaciones entre las entidades que forman el Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, así denominado por el CONASSIF y formado por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Popular Valores Puesto de Bolsa S. A., Popular, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A. y la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., y cualquier otra que llegare a ser propiedad del Banco Popular en su totalidad, Conglomerado que para los efectos de este Reglamento, se denominará Grupo Corporativo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 2°—**Del objeto.** El presente Reglamento regula las relaciones del Banco con sus Sociedades, la creación y funcionamiento de los órganos y comités corporativos, los canales de ejecución de las directrices emanadas de la Junta Directiva Nacional, relacionadas con dichas empresas, las disposiciones emanadas de las Juntas Directivas de las Sociedades que impliquen relación entre dos o más empresas del Banco entre sí o de una o más empresas y el Banco.

Lo anterior tiene el fin de facilitar la coordinación de políticas, procedimientos y uso de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para alcanzar de manera más eficiente y controlada los objetivos institucionales del Banco.

Artículo 3°—**De los fines de las Sociedades.** Las Sociedades son empresas creadas por el Banco para desarrollar actividades específicas en concordancia con la normativa jurídica y la práctica que prive en el desarrollo de esos negocios. En consecuencia, tienen personería jurídica y estructura administrativa propia.

Dada la naturaleza de actividad que realizan y la necesaria complementariedad que debe existir entre las decisiones de las Sociedades, a efectos de alcanzar los objetivos institucionales, las decisiones estratégicas y la política general, serán tomadas por la Junta Directiva Nacional y las correspondientes Juntas Directivas de cada sociedad en los campos directamente relacionados, en concordancia con las pautas emitidas por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

La coordinación de su ejecución corresponderá a la Gerencia General Corporativa, sin perjuicio de las acciones concretas y responsabilidades que le correspondan a la Gerencia de cada sociedad.

La Gerencia Corporativa será la competente respecto a la integración corporativa de los aspectos operativos y administrativos de las sociedades, de manera que se procure la mayor racionalización y eficiencia de los recursos de la Grupo Corporativo, conforme al Plan que en ese sentido apruebe la Junta Directiva Nacional.

Artículo 4°—**De la integración de las juntas directivas.** Las Juntas Directivas de las Sociedades propiedad del Banco Popular estará integrada por cinco miembros, salvo la de la Operadora de Pensiones, que se conformará con siete miembros, todos nombrados por la Junta Directiva Nacional en ejercicio de sus funciones de Asamblea de Accionistas.

En el caso de la Operadora de Pensiones, dos miembros serán nombrados de conformidad con la propuesta que al efecto formule la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, en las demás Sociedades un miembro será nombrado de conformidad con la propuesta que al efecto formule la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras. En todos los casos esa Asamblea determinará el procedimiento por seguir para formular las propuestas; los restantes directores serán nombrados del seno de la Junta Directiva Nacional, procurando una participación equilibrada entre los representantes de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras y del Poder Ejecutivo.

Artículo 5°—**Del periodo del ejercicio.** Los miembros de las Juntas Directivas durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 6°—**De la organización de las juntas directivas.** Las Juntas Directivas estarán conformadas por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, salvo en el caso de la Operadora de Pensiones, donde existirán tres vocales.

Artículo 7°—**De las sesiones de las juntas directivas.** Las Juntas Directivas se reunirán ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente, las veces que sea necesario, y sus miembros devengarán dietas por un máximo de cuatro sesiones mensuales salvo cuando se trate de órganos colegiados, comisiones o comités creados por ley especial o por órganos externos al Banco, casos en los cuales no rige ese tope, dietas que serán por un monto igual al percibido por los integrantes de la Junta Directiva Nacional.

El quórum lo conformarán cuatro miembros en el caso de la Operadora, y tres miembros en los demás casos.

A las sesiones de las Juntas Directivas deberá asistir el respectivo Gerente General.

El Auditor Corporativo y el Auditor Interno de la respectiva sociedad asistirán cuando su presencia sea requerida por la Junta Directiva, o bien cuando ellos lo estimen pertinente.

Todos los presentes responderán por sus acciones u omisiones en los términos que indica la ley.

Artículo 8°—De la fiscalía. La vigilancia de cada sociedad corresponderá a un fiscal nombrado por la Junta Directiva Nacional de conformidad con la propuesta que al efecto formule la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

Los informes del fiscal, que de conformidad con el Código de Comercio deban ser conocidos por la Asamblea de Accionistas, deberán ser remitidos por la Junta Directiva Nacional a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras como parte del informe al que se refiere el artículo 14 bis e) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 9°—De los requisitos.

A. Para formar parte de la Junta Directiva o de la fiscalía de la Operadora se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser persona de reconocida solvencia moral.
- c. Contar con estudios y experiencia en operaciones financieras, requisito que deberá ser satisfecho por al menos dos de los integrantes de la Junta Directiva.
- d. No tener, en los últimos cinco años, sentencia penal condenatoria por la comisión de un delito doloso.
- e. No haber sido, en los últimos cinco años, inhabilitado para ejercer un cargo de administración o dirección en entidades reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones o cualquier otro órgano similar de regulación o supervisión que se cree en el futuro.

B. Para formar parte de la Junta Directiva o de la fiscalía de las demás Sociedades se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser persona de reconocida solvencia moral.
- c. Poseer amplia capacidad y experiencia en la materia.
- d. No haber sido condenados por delitos contra la propiedad, ni contra la confianza o fe pública.

Artículo 10.—Del cese de funciones. El nombramiento de los directores es revocable por parte de la Junta Directiva Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, cesará en sus funciones como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima:

- a. El que se ausente del país por un período ininterrumpido de más de dos meses, sin autorización de la Junta Directiva correspondiente.
- b. El que sin causa justificada, a juicio de la asamblea de accionistas correspondiente, deje de asistir a cuatro sesiones ordinarias consecutivas o a siete alternas.
- c. El que infrinja las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal o las leyes y Reglamentos que regulan la actividad de la respectiva sociedad.
- d. El que por incapacidad física o mental no haya podido desempeñar sus funciones durante seis meses.
- e. El que incurra en responsabilidad por actos u operaciones fraudulentas o ilegales contra el Banco o sus empresas, siempre que la correspondiente acción sea establecida por la autoridad judicial competente y al respecto se dicte sentencia firme.

En caso de que se dicte auto de apertura a juicio contra un director, éste será suspendido de sus funciones, hasta tanto no se dicte sentencia absolutoria en su favor.

- f. El que renuncie a su cargo o sufra incapacidad legal. La renuncia deberá ser presentada ante la Junta Directiva respectiva.

Artículo 11.—De las funciones de las juntas directivas. La Junta Directiva de cada Sociedad Anónima tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir la política general y aprobar los Reglamentos y procedimientos de la Sociedad, lo que deberá realizarse en concordancia con lo indicado en el artículo 3 de este Reglamento.
- b. Integrar las comisiones especiales que considere conveniente.
- c. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la sociedad y someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República.
- d. Designar o revocar el nombramiento del Gerente y del Auditor Interno, indicarles sus funciones y otorgarles los poderes necesarios para su cumplimiento.

Para la designación y revocatoria del nombramiento del Auditor Interno, deberá observarse lo indicado por el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

- e. Todas las demás que le correspondan por naturaleza o que le sean asignadas por Ley, por Reglamento, o por el estatuto de la Sociedad.

Artículo 12.—De los órganos corporativos. Son órganos corporativos del Grupo Corporativo:

- a. La Gerencia General Corporativa.

- b. El Comité Ejecutivo Corporativo.
- c. El Comité Corporativo de Riesgo.
- d. El Comité Corporativo de Tecnología.
- e. El Comité para la Prevención Detección y Control de la Legitimación de Capitales.
- f. La Auditoría Corporativa, que tendrá las funciones que indique el Reglamento del Comité de Auditoría Corporativo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus Sociedades Anónimas.
- g. La Comisión de Coordinación Corporativa de Auditoría
- h. El Comité de Auditoría Corporativo, el cual se registrará por lo dispuesto en el Reglamento del Comité de Auditoría Corporativo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus Sociedades Anónimas.
- i. La Unidad Técnica Corporativa.

Artículo 13.—De la Gerencia General Corporativa. La Gerencia General Corporativa será ejercida por el Gerente General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Juntas Directivas de las Sociedades del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- b. Presidir el Comité Ejecutivo Corporativo.
- c. Conocer y avalar los Planes Anuales Operativos y las propuestas de Planes Estratégicos de las Sociedades antes de la presentación de los mismos ante la respectiva Junta Directiva.
- d. Conocer y avalar el Presupuesto de las Sociedades antes de la presentación de los mismos ante la respectiva Junta Directiva.
- e. Elaborar y coordinar el Plan Corporativo, el cual necesariamente contendrá, entre otros aspectos, las estrategias de mercado, financieras, de tecnología, de recursos humanos y de riesgo que posibiliten el cumplimiento de los objetivos corporativos.

El Plan Corporativo será presentado para su aprobación a la Junta Directiva Nacional y tendrá una vigencia de dos años.

- f. Las demás que indiquen las regulaciones aplicables.

Artículo 14.—Del Comité Ejecutivo Corporativo. El Comité Ejecutivo Corporativo está conformado por el Gerente General Corporativo, el Subgerente General de Operaciones, el Subgerente General de Negocios del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, así como por los Gerentes Generales de las Subsidiarias del Banco y tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar el desarrollo de estrategias tendientes a integrar al Grupo Corporativo, buscando la obtención de sinergias que permitan obtener ventajas de mercado tanto individual como colectivamente.
- b. Propiciar economías de escala en la operación del Grupo Corporativo.
- c. Analizar la coyuntura económica general y del sector financiero, revisando periódicamente la evolución de las variables externas que puedan incidir sobre los resultados del Grupo Corporativo.
- d. Asesorar en el desarrollo de una política efectiva del manejo de la liquidez acorde con el requerimiento del Grupo Corporativo.
- e. Analizar la exposición del Grupo Corporativo a riesgo de mercado, de tasas de interés, de tipo de cambio, de liquidez, otros que estime convenientes, para definir la fijación de límites en términos de volúmenes, pérdidas máximas, características de los mercados y de los instrumentos financieros.
- f. Las demás que indiquen los Reglamentos aplicables.

Artículo 15.—Del Comité Corporativo de Riesgo. Créase el Comité Corporativo de Riesgo, integrado por el Coordinador del Proceso de Riesgo del Banco Popular, quien lo presidirá y los Jefes de las Unidades de Riesgo de cada una de las sociedades.

El objetivo de este Comité será asesorar al Comité Ejecutivo Corporativo, con el fin de que la actividad del Banco y sus Sociedades esté acorde con una estrategia común en materia de riesgo que garantice y salvaguarde la continuidad del servicio prestado por el Grupo Corporativo, y los intereses patrimoniales del Grupo y de quienes utilizan sus servicios.

Artículo 16.—Del Comité Corporativo de Tecnología. Créase el Comité Corporativo de Tecnología integrado por el Director de Tecnología de la Información del Banco Popular, quien lo presidirá y los Jefes de Tecnología de cada una de las Sociedades.

El objetivo de este Comité será asesorar al Comité Ejecutivo Corporativo con el fin de que el desarrollo tecnológico del Grupo Corporativo esté acorde con una estrategia común que favorezca la integración de clientes y de negocios.

Artículo 17.—Del Comité para la Prevención Detección y Control de la Legitimación de Capitales. El Comité para la Prevención, Detección y Control de la Legitimación de Capitales es un cuerpo corporativo que se regula de conformidad con el Reglamento Corporativo publicado en *La Gaceta* N° 8 del miércoles 12 de enero del dos mil cinco, el cual se dictó de conformidad con el artículo 24, inciso b), y 25 de la Ley Orgánica del Banco, y con la Ley N° 8204, que es Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas, el cual tiene las facultades y obligaciones que dicta dicha normativa.

Artículo 18.—**De la Comisión de coordinación Corporativa de Auditoría.** El Comité de Coordinación Corporativa de Auditoría, estará conformado por el Auditor General del Banco Popular, quien lo presidirá, el Subauditor General del Banco Popular y por los Auditores Internos de cada una de las sociedades.

Sus funciones serán supervisar y evaluar las labores de fiscalización que lleve a cabo la unidad de Auditoría Interna de cada Sociedad y la Auditoría General del Banco Popular.

En concordancia con lo anterior, en este comité se presentarán los planes de trabajo anuales y los respectivos informes de labores de forma que su ejecutoria resulte concordante con objetivos corporativos de fiscalización y administración del riesgo en forma integral.

Los informes de labores trimestrales de Auditoría que ejecute la Auditoría Corporativa y las Auditorías de cada sociedad deberán ser discutidos en el Comité de Coordinación Corporativa de Auditoría con anterioridad a su presentación ante la Junta Directiva que corresponda.

Artículo 19.—**De la Unidad Técnica Corporativa.** Para apoyar y dar seguimiento a los acuerdos de los órganos indicados en los incisos b) c) y d) del artículo 12 de este Reglamento, se crea una Unidad Técnica Corporativa que dependerá de la Gerencia General Corporativa, y será la encargada de la coordinación operativa del Grupo Corporativo. Dicha dependencia tendrá la conformación en cuanto a personal que le determine la Gerencia General Corporativa.

Las distintas personas que conforman la Corporación están en la obligación ineludible de brindar el apoyo solicitado por la Unidad Técnica para la atención de sus requerimientos.

Artículo 20.—**De la Coordinación de planes.** Para garantizar el cumplimiento de las políticas generales establecidas por la Junta Directiva Nacional y del Plan Corporativo, las propuestas de Planes Estratégicos y el Plan Anual Operativo que elaboren las Gerencias de cada sociedad, deberán ser aprobados por la Gerencia General Corporativa y luego sometidos a aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad correspondiente.

Artículo 21.—**Del uso de los recursos y de la ejecución de políticas.** Cuando un integrante del Grupo Corporativo requiera utilizar bienes propiedad de otro integrante del Grupo, el Gerente General de la interesada planteará la solicitud correspondiente ante el Comité Ejecutivo Corporativo, junto con un detalle del uso que se dará a lo solicitado.

Aprobada la solicitud, los interesados suscribirán un contrato que regule la relación.

Si transcurrido un mes desde la aprobación, el contrato no hubiese sido suscrito, los interesados deberán remitir el asunto al Comité Ejecutivo Corporativo, quien indicará en definitiva los términos de la relación.

Artículo 22.—**Implementación de políticas y solución de conflictos de competencia.** En toda decisión que implique la ejecución de las políticas institucionales en el marco de la relación del Banco con sus sociedades, deberá buscarse una posición de acuerdo entre el Gerente General de la sociedad y la Gerencia General Corporativa. Sin embargo, cuando ello no sea posible, corresponderá al Gerente General Corporativo determinar las acciones pertinentes para alcanzar esas políticas institucionales.

Dichas acciones serán siempre aquéllas que maximicen la solidez, rentabilidad, seguridad y buena imagen del Grupo Corporativo, y permitan el fiel cumplimiento de las políticas de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 23.—**De los aumentos de capital.** Cuando una sociedad requiera un aumento de capital, su Gerente General, previa aprobación de la respectiva Junta Directiva, coordinará con el Gerente General Corporativo la presentación de la propuesta a someterse a la Junta Directiva Nacional, en su condición de titular de las atribuciones de la asamblea de accionistas.

Artículo 24.—**Actividades de contratación conjuntas.** Cuando se considere conveniente promover la contratación de bienes y servicios conjuntamente por dos o más integrantes del Grupo Corporativo, la Junta Directiva Nacional, previa verificación de la existencia de contenido presupuestario en cada una de las interesadas, y en la proporción que la Junta Directiva Nacional determine deban cargarse los respectivos presupuestos, autorizará el inicio de un solo procedimiento de contratación, que estará a cargo y se regirá por el órgano y la normativa que la Junta Directiva Nacional indique, Junta que será la que adjudicará.

Este Reglamento deroga el Reglamento para la Regulación de las Relaciones Corporativas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus Sociedades Anónimas publicado en el Diario Oficial del 10 de agosto del 2004."

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial."

San José, 19 de mayo del 2005.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador Proceso de Contratación Administrativa.—1 vez.—(39199).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

REGLAMENTO PARA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS PIN BALL Y SACA PELUCHES

Aprobado mediante sesión ordinaria N° 193, del 14 de abril de 2005.

Con fundamento en la Ley de Juegos N° 1387 de 21-11-1951 y su Reglamento 3510-G del 24 de enero de 1974.

1°—**Máquinas autorizadas.** Se regirán bajo estas disposiciones únicamente las máquinas denominadas Pin Ball y Saca Peluches. Cualquier otro tipo de máquinas queda excluida de estas regulaciones, especialmente las denominadas Tragamonedas, en las que la ganancia del jugador no depende de sus habilidades sino de la suerte o azar.

2°—**Monto del impuesto municipal.** En ejercicio de la potestad que tiene esta Municipalidad de establecer las tasas o impuestos según Ley 7341 de la Municipalidad de Los Chiles, se determina un cobro de \$30.000,00 (treinta mil colones exactos) trimestrales por cada máquina, más los impuestos de ley pagaderos por adelantado al igual que cualquier patente. Si en un negocio se instalaron más máquinas que las autorizadas, inmediatamente la Municipalidad procederá a cancelar las patentes de máquinas que funcionan en dicho negocio.

3°—**Lugares de comercio.** En acatamiento de la Ley de Juegos N° 1387 del 21 de noviembre de 1951 y Reglamentos de Juegos Decreto Ejecutivo 3510-G del 24 de enero de 1974, de las disposiciones jurisprudenciales se establece la prohibición de instalar este tipo de máquinas en los comercios en donde se expende licor como actividad primaria.

4°—**La instalación de máquinas pin ball y saca peluches,** podrá realizarse únicamente en locales comerciales autorizados. No se permite la instalación de estas máquinas en las casas de habitación y se autorizarán un máximo de dos máquinas por local comercial a excepción de los centros que sean exclusivos para juegos.

5°—**Horario de funcionamiento.** De lunes a viernes de las 16 horas a las 22 horas, sábados, domingos y feriados de las 13 horas a las 23 horas. Autorizado el uso de las máquinas únicamente a personas mayores de 12 años, según Ley de Juegos N° 1387 del 21 de noviembre de 1951 y del Reglamento de Juegos Decreto Ejecutivo N° 3510-G del 24 de enero de 1974.

6°—**Del permiso de funcionamiento.** Cada máquina de juegos que se autorice deberá tener en un lugar visible el respectivo permiso de funcionamiento rotulado con el nombre de la empresa y de la leyenda "prohibido para menores de 12 años y para estudiantes mayores de 12 años con uniformes de centros educativos públicos y privados", todo en la parte frontal de la máquina y de forma bien visible.

7°—**De los locales no autorizados.** Queda prohibida la instalación de máquinas en locales ubicados a menos de 80 metros de distancia de centros educativos, templos religiosos o centros de salud autorizados según Ley de Juegos N° 1387 del 21 de noviembre de 1951 y Reglamento de Juegos Decreto Ejecutivo N° 3510-G del 24 de enero de 1974.

8°—**La empresa gestionante,** realizará un contrato con el propietario del local, mediante el cual adquieren compromisos en forma solidaria, que permitan velar por los derechos de los y las menores de edad. Este documento deberá estar autenticado por un abogado y deberá presentarse una copia ante el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Los Chiles.

9°—**Puntualidad en el pago.** Tanto el propietario del negocio como el de las máquinas deberán estar al día con el pago de todos los impuestos y servicios municipales según Ley N° 7341 de la Municipalidad de Los Chiles.

10.—**Documentos a adjuntar.** Se deberán de presentar los siguientes documentos ante el Departamento de Patentes:

- Copia certificada por un abogado del convenio o contrato del propietario de las máquinas y el propietario del local o negocio principal.
- Copia de la patente de (o de los) establecimientos donde se pretende instalar las máquinas.
- Copia del permiso sanitario de funcionamiento de (o de los) negocios donde se pretende instalar las máquinas.
- Indicar lugar exacto para notificaciones.
- Formulario de solicitud de patente con sus respectivos requisitos.
- Original y copia de formulario de inscripción ante Tributación Directa.

11.—Hasta tanto no se publiquen los requisitos respectivos para este tipo de actividad, los permisos que se otorguen bajo estas disposiciones se consideran como temporales o de carácter precario, lo anterior debido a que por tratarse de una actividad nueva, la Municipalidad tomará este tiempo como un periodo de prueba para determinar con más exactitud el comportamiento del mercado frente a la actividad de las máquinas. La Municipalidad se reserva el derecho de otorgar permisos temporales en actividades especiales como festejos populares y patronales, turnos y actividades afines.

12.—El propietario del negocio donde se encuentre ubicada una máquina pin ball y saca peluche que incumpla con el presente Reglamento podrá ser sujeto a que se le clausure el uso de la máquina y el local comercial.

13.—El presente Reglamento podrá ser modificado o ampliado, de acuerdo con lo que estipule el Municipio, con base en lo que dicta la experiencia.

Los Chiles, 25 de abril del 2005.—Elhiut Ortiz Henríquez, Secretaria Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 8890).—C-32295.—(38495).